

declarando el derecho del actor a formar parte de la Comisión Provincial de Concursos Educativos en Granada para el curso 2006/2007.

En cuanto a los actos que deben quedar afectados por esta declaración que genéricamente se citan en el suplico de la demanda, por el principio de la conservación de los actos administrativos, no debe afectar la anterior declaración a aquellos que no se hayan visto afectados por la decisión de exclusión de la actora.

Examinado el contenido del artículo 9 de la Orden de 20 de diciembre de 2005 y del artículo 26 de la ley 30/92, los acuerdos adoptados sobre cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y propuesta de concertación, no se hubieran visto alterados con la presencia del actor, sin que se haya acreditado que su intervención hubiese sido decisiva en la adopción de los acuerdos.

La nulidad declarada sólo afecta pues, al inicial acuerdo sobre la constitución de la Comisión de 13-1-2006 sólo en cuanto a la composición de sus miembros que indudablemente fue equivocada y contravino – aún por error - también del derecho fundamental a la libertad sindical, y la decisión sobre su exclusión producida en la reunión de 7-2-2006, pero no afecta a los demás acuerdos adoptados ni en aquella ni en ésta.

No ha lugar a declarar el derecho de la actora a la indemnización que solicita pues no han sido acreditados ni pueden apreciarse los daños a la imagen pública que se alegan.

No procede hacer imposición en costas, conforme al art. 139 L.J.C.A. 29/98 de 13 de Julio, dado que no se aprecia temeridad o mala fe en ninguna de las partes.

Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de Recurso de Apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del Apartado 1 del art. 81 de la L.J.C.A. 29/98 de 13 de julio . En el proceso que nos ocupa cabe Recurso de apelación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación **EN NOMBRE DE S.M. El Rey** y por la autoridad conferida por el pueblo español.

### FALLO

**ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada Doña Raquel Vida Fernández, en nombre y representación de Sindicato Plataforma por la Homologación de la Enseñanza Concertada en Andalucía contra la resolución descrita en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se anula por vulneración del derecho fundamental de libertad sindical y declarando el derecho del actor a formar parte de la Comisión Provincial de Concursos Educativos en Granada para el curso 2006/2007, anulándose también el acuerdo sobre la constitución de la Comisión de 13-1-206 y el de exclusión del actor de 7-2-2006, sin haber lugar a lo demás pedido.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, en plazo de quince días, a contar desde la notificación de la